



RADICACIÓN 084334089002-2006-00429-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: GISELL BONILLA NORIEGA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Jueza: A su despacho el proceso Alimentos para Menor, promovido por Gisell Bonilla Noriega, por medio de apoderada. Se encuentra pendiente de dar trámite de corrección al auto adiado 14 de febrero del año 2023. Sírvase proveer.

Malambo, 27 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Se aprecia que en el auto de fecha 14 de febrero de 2023, se incurrió en un error en el numeral 1 del Resuelve del referido, respecto al nombre de la parte demandante Giselle Bonilla Noriega y no, Elizabeth Salas Vásquez; auto susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, en él por error de transcripción se plasmó el nombre incorrecto de la demandante al ordenar el requerimiento al pagador.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, atendiendo a que por un lapsus cálimi, se colocó como nombre de la parte demandante el de Elizabeth Salas Vásquez, siendo el correcto Giselle Bonilla Noriega, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco)

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CORREGIR, la parte resolutive del auto de fecha 14 de febrero de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:



PRIMERO: REQUERIR al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos “CASUR”, entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia, ordenados por este Juzgado por conciliación de fecha septiembre 29 de 2016; por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Giselle Bonilla Noriega CC #32.613.822, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #033
HOY 28 DE FEBRERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c05d1c9a60a9001985fe56356a6c8c252b7ecaba4350eae02a25d2dc2885be3**

Documento generado en 27/02/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>